

9. *Decide* examinar la situación de todas las oficinas exteriores en el marco de la próxima revisión trienal de la política relativa a las actividades operacionales para el desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas, conforme a los procedimientos establecidos a tal efecto en su resolución 47/199;

10. *Destaca* que el establecimiento de oficinas exteriores en cualesquiera nuevos países receptores deberá basarse en las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General, incluidas las que figuran en la presente resolución.

86a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1993

48/210. Asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de los Artículos 25, 48, 49 y 50 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 47/120 B, de 20 de septiembre de 1993, titulada "Un programa de paz", y en particular la sección IV de esa resolución,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992, y 820 (1993), de 17 de abril de 1993, en que el Consejo decidió imponer un embargo de armas contra el territorio de la antigua República Socialista Federativa de Yugoslavia y un amplio conjunto de sanciones comerciales y económicas contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Tomando nota de la resolución 843 (1993) del Consejo de Seguridad, de 18 de junio de 1993, en la que el Consejo confió al Comité, establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, la tarea de examinar las solicitudes de asistencia presentadas en virtud de las disposiciones del Artículo 50 de la Carta, así como de otras resoluciones pertinentes,

Encomiando los esfuerzos del Comité del Consejo de Seguridad, establecido en virtud de la resolución 724 (1991), por aumentar la eficiencia de su labor,

Expresando preocupación por los problemas económicos especiales con que se enfrentan los Estados, en particular los Estados limítrofes con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), los demás Estados ribereños del Danubio y otros Estados de la región que sufren efectos perjudiciales debido a la suspensión de sus relaciones económicas con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y

Montenegro) y a la desarticulación de los vínculos tradicionales de transporte y comunicaciones en esa zona de Europa,

Tomando nota de la información suministrada por los Estados respecto de las medidas adoptadas para aplicar plenamente las sanciones estipuladas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la información relativa a los problemas económicos especiales con que se han enfrentado como resultado de la aplicación de las medidas,

Recordando las recomendaciones aprobadas por el Comité del Consejo de Seguridad, establecido en virtud de la resolución 724 (1991), respecto de los Estados que se enfrentan con problemas económicos especiales debido a la aplicación de sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad 757 (1992), 787 (1992) y 820 (1993),

Reconociendo que la aplicación cabal e ininterrumpida de las resoluciones del Consejo de Seguridad 713 (1991), 724 (1991), 757 (1992), 760 (1992), de 18 de junio de 1992, 787 (1992) y 820 (1993) por todos los Estados contribuirá a la adopción de medidas destinadas a asegurar el cumplimiento de esas y otras resoluciones pertinentes,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁰⁹ preparado en cumplimiento de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad¹¹⁰ respecto de la cuestión de los problemas económicos especiales que sufren los Estados como resultado de las sanciones impuestas con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

1. *Encomia* a los Estados limítrofes de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), a los demás Estados ribereños del Danubio y todos los demás Estados por las medidas que han adoptado para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad 713 (1991), 724 (1991), 757 (1992), 760 (1992), 787 (1992) y 820 (1993) e insta a todos los Estados a que sigan cumpliendo estrictamente esas resoluciones;

2. *Reconoce* la necesidad urgente de ayudar a los Estados a resolver los problemas económicos especiales que sufren como resultado de la aplicación de sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), entre otras cosas, examinando la posibilidad de prestarles ayuda para promover sus exportaciones y las inversiones en esos países;

3. *Apoya* las recomendaciones del Comité del Consejo de Seguridad, establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, formuladas en respuesta a las peticiones de asistencia presentadas al Consejo de Seguridad, con arreglo a las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, por algunos Estados que tropiezan con problemas económicos, recomendaciones en las que el Comité, entre otras cosas:

a) Formuló un llamamiento a todos los Estados para que, con carácter de urgencia, prestaran asistencia técnica, financiera y material inmediata a los Estados afectados, a fin de mitigar

los efectos adversos que tiene en las economías de esos Estados la aplicación de sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad 757 (1992), 787 (1992) y 820 (1993);

b) Invitó a los órganos y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales y los bancos de desarrollo regionales, a que examinaran la forma en que sus programas de asistencia y sus servicios podían resultar útiles para que los Estados afectados pudieran aliviar los problemas económicos especiales que sufrían debido a la aplicación de sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad 757 (1992), 787 (1992) y 820 (1993);

4. *Formula un llamamiento* a todos los Estados e invita a los órganos y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas a que cumplan las citadas recomendaciones del Comité del Consejo de Seguridad, establecido en virtud de la resolución 724 (1991);

5. *Pide* al Secretario General que recabe periódicamente información de los Estados y los órganos y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas acerca de las medidas adoptadas para aliviar los problemas económicos especiales de los Estados afectados y que informe sobre el particular al Consejo de Seguridad, y que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

86a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1993

48/211. Asistencia de emergencia para la recuperación socioeconómica de Rwanda

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 812 (1993), de 12 de marzo de 1993, y 846 (1993), de 22 de junio de 1993, relativas a la situación en Rwanda,

Recordando también la resolución 872 (1993) del Consejo de Seguridad, de 5 de octubre de 1993, en la que el Consejo instó a los Estados Miembros, a los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales a que prestaran e intensificaran la asistencia económica, financiera y humanitaria en favor de la población de Rwanda y del proceso de democratización en Rwanda,

Tomando nota con satisfacción de la firma, el 4 de agosto de 1993, en Arusha (República Unida de Tanzania), del Acuerdo de Paz entre el Gobierno de la República de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés¹¹¹, que puso fin al conflicto armado,

Teniendo en cuenta las graves consecuencias de la desintegración de la economía nacional y la destrucción de importantes sectores de la infraestructura administrativa, económica y social en las regiones asoladas por la guerra, así como la

imperiosa necesidad de atender a las necesidades de las personas desplazadas y de los refugiados,

Teniendo presente que la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha crearía condiciones favorables para la recuperación socioeconómica de Rwanda,

Teniendo presente también que, dada la insuficiencia de recursos económicos y financieros de Rwanda, se necesita la asistencia de la comunidad internacional para que sea posible dar efecto al Acuerdo de Paz de Arusha,

Observando la afluencia en gran escala a Rwanda de refugiados de Burundi producida recientemente,

1. *Hace un llamamiento* a todas las partes a fin de que hagan todo lo posible por lograr la aplicación cabal y eficaz del Acuerdo de Paz de Arusha y los objetivos de la reconciliación nacional, creando así condiciones propicias a la recuperación socioeconómica de Rwanda;

2. *Expresa su agradecimiento* a todos los Estados, a las organizaciones de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por la asistencia humanitaria de emergencia prestada a Rwanda desde el principio de las hostilidades;

3. *Acoge con beneplácito* el llamamiento interinstitucional unificado para Rwanda¹¹² hecho en abril de 1993 por el Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría en favor de las personas desplazadas en Rwanda;

4. *Insta* a todos los Estados, a las organizaciones de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen la asistencia técnica, económica, financiera y material en favor de Rwanda a fin de alentar el proceso de recuperación y desarrollo sostenido, en especial mediante la reactivación de su economía y la reconstrucción y rehabilitación de los diversos sectores de infraestructura destruidos por la guerra;

5. *Invita* a todos los Estados, a las organizaciones de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen a Rwanda asistencia suficiente para el asentamiento de las personas desplazadas y la repatriación de los refugiados, la desmovilización y la reintegración de los soldados desmovilizados a la vida civil, la remoción de minas y la culminación del proceso democrático;

6. *Pide* al Secretario General que apoye con toda la asistencia que sea posible la consolidación de la paz en Rwanda y que le presente, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Asistencia de emergencia para la recuperación socioeconómica de Rwanda".

86a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1993